

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA WILSON S.A.
DISWILSA QUE INTEGRAN LOS
SEÑORES: RAÚL VICENTE PADILLA
RENDÓN Y ENRIQUE GALO AGUILAR
CHIMBO. -----**

CAPITAL SUSCRITO \$ 800.00---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera de Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy quince de Junio del dos mil, ante mi ~~ABOGADO FRANCISCO~~ **CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA** los señores: RAÚL VICENTE PADILLA RENDÓN, de estado civil casado, de profesión Licenciado; ENRIQUE GALO AGUILAR CHIMBO, de estado civil casado, de profesión Economista, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de Ley, Ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consta la constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas: **RAÚL VICENTE PADILLA RENDÓN**, casado, **ENRIQUE GALO AGUILAR CHIMBO**, casado, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por Estatutos se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil. Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
DISTRIBUIDORA WILSON S. A. DISWILSA.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Compañía es **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA.**



SEGUNDO: La Compañía es Ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de ~~Guayaquil~~, República del Ecuador. y puede formar sucursales dentro y fuera del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: El objeto social.** Es dedicarse a la **COMERCIALIZACIÓN** compraventa de materiales de construcción, tales como arene, piedra, bloques, cemento, hierro, baldosas, madera, sanitarios ~~materiales eléctricos, pintura fabricación de ladrillos y bloques para la construcción~~ Importación de hierro, porcelana, cerámica y ferretería, se dedicara también la construcción de edificios plan habitacional, a la Industria metal mecánica, produciendo equipos o partes, estructuras para todas las Industrias como la pesca, la artesanía, la minería, la medicina etc. etc., de Ecuador, inclusive su Exportación en variados hierros y metales, Importando para estos casos variada materia prima para elaborar aceros de gran calidad; Exportación e Importación de Alimentos de consumo humano, a su comercialización y promoción en el mercado Interno y Externo; también se dedicara a todo lo relacionado a negociaciones con bienes raíces, inmuebles, edificio propiedad horizontal etc. a la ciencia, artes, educación y, como medio para el cumplimiento de sus fines en general, a celebrar contrato de toda clase de Actos Jurídicos, permitidos por la Ley del Ecuador sean de la naturaleza que fueren y tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías, relacionadas con su objeto, **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de Compañía es ~~de CINCUENTA AÑOS, contados a~~ partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, pagado en el 25%. Doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el que esta dividida en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero, cero uno al ochocientos inclusive, en numeración seguida. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumplimiento con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieron por si así no lo hicieran las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- Los títulos serán firmados por el

Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada acción liberada de UN dólar, dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a Fondo Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia transformación liquidación y todo cambio que estos Estatutos no expresen, estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción a su valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

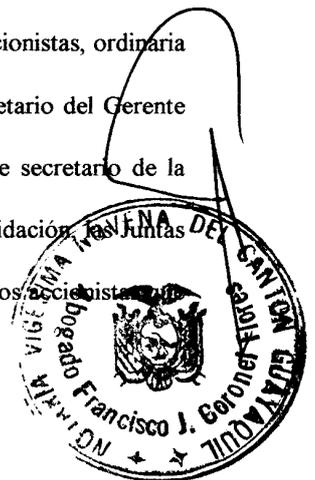
ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocados. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o Presidente mediante aviso que se publicará en una de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación por los menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos según el capital pagado de los que asisten a la reunión, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los asuntos que tengan relación a las operaciones o negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime convenientes a los intereses de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIONES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio de la Compañía, con excepción del Artículo Decimocuarto de estos Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto: conocer de las cuentas, el balance general, los informes de los Administradores y del Comisario; establecer la distribución de las utilidades anuales; Fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios de administración y de fiscalización y cualquier otro asunto que constare en el orden del día.



día de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en el que fueron convocadas y tendrán por objeto conocer, resolver de manera exclusiva, los asuntos para los que fueron convocadas. Será motivo de nulidad tanto en, las Juntas Generales Ordinarias, si se conocen, resuelven asuntos no constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, o a iniciativa de cualquiera de estos o ha pedido de los Accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social por los motivos y en forma por tal artículo señalado. La convocatoria se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del que, posteriormente, cambiare la Compañía, por los menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial o individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para diferir la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrán reunir las Juntas Generales Universales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que tenga relación con las operaciones o negaciones de la Compañía, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad del capital pagado de la misma y los accionistas acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General, debiendo suscribir todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de contravención. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-QUORUM:** El quórum requerido para la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, puede instalarse validamente para deliberar, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen el cincuenta por ciento por lo menos, del capital pagado de la Compañía. De no obtenerse el quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunir, más de treinta días contados de la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta se reunirá, validamente, cualquiera que sea el número de las acciones que concurren y el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se prevendrá, expresamente del particular. Sin embargo a lo antes estipulado, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente: aumento y disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la Compañía, así como cualquier reforma a

los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de ese capital pagado y de llegar a una tercera convocatoria, cualquiera que sea el capital pagado representado por los accionistas asistentes, debiendo, así mismo prevenirse del particular en la convocatoria que se haga. En segunda o tercera convocatoria, según sea el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalada en la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DECISIONES:** Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas en conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la reunión, o hallan contribuido o no con su voto para tales decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General, salvo los casos de impugnación y apelación contemplados en la ley de Compañías. Para considerar una resolución se requiere una mayoría que representen las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo, en todo caso, formularse la proposición en la misma reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión posterior. Los votos, en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ACTAS:** Las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas constaran de actas llevadas a máquinas de acuerdo con la Ley. Estas serán firmadas por el Presidente o Gerente General o por las personas que hayan intervenido en calidad de funcionarios y al tratarse de Juntas Universales, previstas en el artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, suscribirán, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concurrido a la reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta será firmada por todos ellos, o por lo menos, por aquellos que actuaron hasta el final de la sesión y, en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto de inmediato. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONARIOS:** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinaria o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará de secretario del Gerente General, a falta de cualquiera de estos funcionarios, presidirá la Junta o actuará de secretario de la misma, el accionista que designe la Junta General en la propia sesión. En caso de liquidación, las Juntas Generales serán presididas por el liquidador, Actuando como Secretario cualquiera de los accionistas.



fueren designado para el efecto por la misma Junta. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Atribuciones de las Juntas Generales: Corresponden a las Juntas Generales de Accionistas las siguientes atribuciones:

UNO) Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente General, al Subgerente, al Comisario y a los demás funcionarios creados en estos Estatutos. **DOS)** Fijar las remuneraciones, recompensas que corresponda percibir a los funcionarios de administración y fiscalización que hayan designado. **TRES)** Conocer de las cuentas, el balance general y los balances que presenten los Administradores y el Comisario. **CUATRO)** Acordar la distribución de los beneficios sociales. **CINCO)** Destinar, previa a la distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que correspondan para la formación el incremento de la reserva legal, de las reservas facultativas y de las demás que hayan acordado formarlas. **SEIS)** Resolver el aumento y disminución del capital social. **SIETE)** Resolver la prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía así como acordar su disolución anticipada. **OCHO)** Resolver sobre la creación de Agencias y Sucursales de la Compañía, así como el traslado del domicilio social a cualquier lugar de territorio ecuatoriano. **NUEVE)** Resolver la fusión la transmisión, la convalidación y la reactivación de la Compañía. **DIEZ)** Reformar e interpretar los estatutos sociales. **ONCE)** Expedir los reglamentos que considere necesarios para el buen gobierno y administración de la Compañía. **DOCE)** Autorizar la expedición de los nuevos títulos o de los certificados provisionales en sustitución de los perdidos o destruidos. **TRECE)** Acordar la emisión de obligaciones y de las partes beneficiarias. **CATORCE)** Autorizar la amortización de acciones. **QUINCE)** Autorizar al Sugerente si esta subrogando al Gerente General o a quien haga las veces de Gerente General; La venta, la hipoteca o la constitución de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de propiedad de la Compañía. **DIECISÉIS)** Nombrar liquidador de la Compañía señalando el tiempo de duración de su cargo, las atribuciones y remuneraciones a percibir, se determinará el procedimiento al que se llegara a someter la liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la misma. Y **DIECISIETE)** Las demás establecidas en la Ley de Compañías.

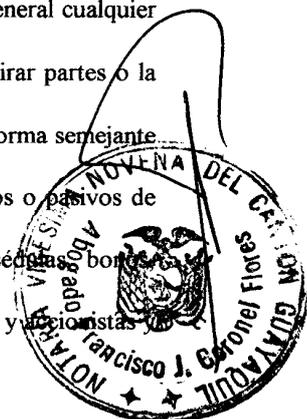
ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El **Presidente**, accionista o no de la Compañía, durará el periodo de cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son del Presidente las siguientes atribuciones: 1) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas. 2) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de los accionistas, de

las obligaciones o de las partes beneficiarias, certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales. 3) Suscribir los nombramientos del Gerente General, del Subgerente, del Comisario y de los demás funcionarios nombrados por la Junta General, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente General. 4) Subrogar al Gerente General, en caso de falta temporal o definitiva hasta que la Junta General designe al titular. Y 5) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General,

accionista o no de la Compañía durará el período de cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del Gerente General las siguientes atribuciones: 1) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en este de secretario. 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de las partes beneficiarias, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales. 3) Suscribir y certificar los documentos relativos al giro ordinario de la compañía, así como el nombramiento del Presidente. 4) Formular el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias los inventarios y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la Compañía y con la memoria o informe anual remitirlo a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas ordinarias. 5) Administrar la Compañía de la manera más amplia que le sea posible para culminar con éxito su objetivo social. 6) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. 7) Velar por la mejor conducción del negocio social. 8) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, señalarles sus remuneraciones y bonificaciones a base de los mínimos establecido por la Ley. 9) Contratar empréstito con Bancos Comerciales o de Fomento y en General con cualquier institución de Crédito Nacional o extranjero. 10) Comprar, vender, enajenar, hipotecar, constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la Compañía, sin requerir de la autorización de la Junta General de Accionistas. 11) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar, letras de cambio, pagaré mercantiles y en general cualquier título de crédito. 12) Abrir cuentas corrientes bancarias hacer depósitos en estos y retirar partes o la totalidad de tales depósitos mediante cheques, libranzas, orden de pago o cualquier otra forma semejante. 13) Intervenir en la fundación o constitución de sociedades y empresas, adquirir activos o pasivos de sociedades o de personas naturales o jurídicas así como acciones, participaciones, cedulas, bonos, etcétera. 14) Llevar las actas de las Juntas Generales de Accionistas, el libro de acciones y accionistas.



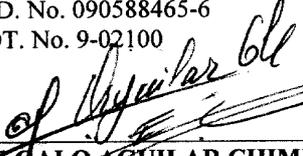
el talonario de acciones. 15) Conferir copias y certificaciones de las actas de las Juntas Generales, de los documentos conocidos por tales juntas y en general de cualquier otro que se encuentre en el archivo de la Compañía y se relacione con el giro ordinario de la misma. Y 16) Las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y en estos estatutos para los administradores y representantes legales, puesto que las mencionadas son únicamente enunciativas y no limitadas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL SUBGERENTE:** El **Subgerente**, accionista o no de la Compañía, durará en el ejercicio de sus funciones el período de cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Subgerente tendrá las facultades administrativas internas que le señale la Junta General de Accionistas y la que se indica en el artículo siguiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** Esta La ejercerá el Gerente General, actuando individualmente, en todos los actos, contratos y demás actividades relacionadas con el giro ordinario y tráfico de dicha Compañía., En operaciones civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, así como judicial y extrajudicial. En caso de falta o ausencia del Presidente cuando estuvo subrogando al Gerente General, le subrogará, a su vez, el Subgerente con todas sus atribuciones incluidas la de representar legalmente a la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:** Habrá un Comisario principal o suplente, elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Tanto el Comisario principal como el Suplente, pueden ser accionistas o no de la Compañía, tendrán derechos limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales o comerciales, con dependencia de la administración y en el solo interés de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía Anónima **DISTRIBUIDORA WILSON S. A. DISWILSA**, se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. o, cuando la Junta General de Accionistas resuelve por sí y ante sí disolver la Compañía no necesita de motivo o justificación alguna, desde que en este caso, prevalece su sola y expresa voluntad. Disuelta la Compañía se la pondrá en inmediata liquidación salvo el caso de fusión y absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente General y en su falta a la del Presidente. La Junta General nombrará uno o más liquidadores cuando falten los provistos en los Estatutos, correspondiéndole en todo caso, determinar el procedimiento de la liquidación, las atribuciones y remuneraciones del o de los liquidadores y resolver todos los asuntos concernientes a la liquidación. De

faltar resoluciones al respecto, las liquidaciones se sujetarán a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES:** 1) Responsabilidad de los Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA**, Los Accionistas tienen limitadas sus responsabilidades al monto de sus aportaciones. 2) Periodos: Todo funcionario sujeto a período fijo que hubiere sido designado cuando el de duración de su cargo estuviere ya comenzando, durará únicamente hasta la terminación del respectivo período. 3) Fondo de Reserva: De las utilidades liquidadas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento por lo menos, para la formación o incremento de fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento por lo menos del capital social. La Junta General de Accionistas pueden en cualquier tiempo, acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición, señalando el porcentaje y el monto de la misma. **CUATRO) PRORROGA DE FUNCIONES.-** Mientras la Junta General no haya nombrado el Administrador o el Comisario que deba remplazar a aquel que termine su período, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **CINCO) EJERCICIO ECONÓMICO.-** El Ejercicio Económico de la Compañía es anual, comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre. **UTILIDADES SEIS:)** **DISTRIBUIDORA WILSON S. A. DISWILSA.-** Pagará dividendos de las acciones basado en beneficios realmente obtenidos a reservas expresas de libre disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada socio. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA-**, ha sido suscrito en OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, de los cuales los Accionistas pagan el veinticinco por ciento y, el saldo restante se hará en 2 años. El fundador RAUL VICENTE PADILLA RENDÓN ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a setecientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América; El fundador ENRIQUE GALO AGUILAR CHIMBO ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a ochenta dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTO: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA** ha sido pagado en un 25% por los fundadores en **especie**, de la siguiente manera:



Mediante aporte y transferencia de los bienes muebles hechos a la Compañía **DISTRIBUIDORA WILSON S. A. DISWILSA**, RAUL VICENTE PADILLA RENDÓN, aporta y transfiere un COMPUTADOR MARCA- **DFI**. Serial No. BX 80525U550512ESL3FJ. con Monitor Marca **VIEW**, una IMPRESORA MARCA. **EPSON LX 300** Serial 1YMY630925. ENRIQUE GALO AGUILARCHIMBO, aporta y transfiere un AIRE ACONDICIONADO de 12.000 BTU- MARCA **PANASONIC**. SERIAL No. 14274928, cada uno de los accionistas fundadores reciben a cambio de su especie aportada, el número de acciones que les corresponde, y **SEXTA: ACEPTACIÓN DEL APORTE EN ESPECIES**.- Los Accionistas reunidos el día de hoy, y después de haber echo una **evaluación** de estos aportes en forma individual coincidimos que por deterioro y depreciación los mimos tienen un valor de: Ciento ochenta dólares el primero; y veinte dólares el segundo, sumados dan **DOSCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América los que aprueban por **unanimidad** este aporte y transferencia a la Compañía **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA**. **SÉPTIMA: Autorización**.- Los fundadores Autorizan a la Abogada **CHANENA MARTÍNEZ FRANCO**, para que gestione la aprobación de la escritura pública contenida en el contrato social de los estatutos de **DISTRIBUIDORA WILSON S. A. DISWILSA**, y, para que solicite la inscripción de la misma en el Registro Mercantil y Único de Contribuyentes. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento Público. Firmado (ilegible) Abogada **CHANENA MARTÍNEZ FRANCO**. Registro número cinco seis siete tres. **Hasta aquí la minuta**, que los comparecientes la aprueban y **Yo el Notario**, la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual **doy fe**.-


RAUL VICENTE PADILLA RENDÓN
CED. CIUD. No. 090588465-6
CERT. VOT. No. 9-02100


ENRIQUE GALO AGUILAR CHIMBO
CED. CIUD. No. 090178066-8
CERT. VOT. No. 0001-164




Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

gó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA - WILSON S.A. DISWILSA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA
DE
LA
ESCRITURA
DE
CONSTITUCION
DE
LA
COMPAÑIA
DISTRIBUIDORA
WILSON S.A.
DISWILSA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUAYAQUIL.-RAZÓN.-SIENTO
COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
LA ESCRITURA PÚBLICA DEL QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL, TOMÉ
NOTA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01-G-IJ-C002241, EMITIDA POR
EL SEÑOR OTTÓN MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA -
OFICINA DE GUAYAQUIL; POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA.-
DOY FÉ.- GUAYAQUIL, 5 DE MARZO DEL 2001


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



ESPACIO
EN
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 08

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0002241, dictada el 5 de Marzo del 2001, por el Intendente Judicial de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA WILSON S.A. DISWILSA**, de fojas 11.681 a 11.695, Número 1.131 del Registro Industrial y anotada bajo el número 20.129 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Julio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Por pagado por este trabajo
\$: 56,06

ORDEN: 20905
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M